

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N°1246**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

Revisado el presente proceso, se evidencia que la parte actora no ha realizado gestiones relativas a la notificación del demandado, permaneciendo el expediente del proceso en secretaría por más de un año; no sobra señalar que este proceso no es pasible de la aplicación del art. 317 del CGP, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8850-2016.

En atención a lo anterior, se **RESUELVE**:

INACTIVAR el presente proceso, de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto, la parte interesada proceda a impulsarlo procesalmente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b724f4c82323b2ef1e9c26aad6be3ca4e83394c3414ca61ece2e39e24fedaf
Documento generado en 17/06/2021 01:41:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**